

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarías remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Junio.)

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 93.

Habiéndose fugado de la Casa-Hospicio de esta ciudad el acogido Francisco Bernardo Alonso Díez, natural de Mallo, cuyas señas se insertan á continuación, ordeno á las autoridades dependientes de la mia procedan á su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.
Leon 22 de Junio de 1889.

Celso García de la Higuera.

Señas.

Edad 16 años, estatura regular, color moreno, pelo negro. Lleva el traje de la casa, tiene una rija en el ojo izquierdo que le ordinario suele cubrirlo con un pañuelo.

MEDICINA Y FARMACIA.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Marcelino Balbuena y Balbuena, vecino de Riaño, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de Junio á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Preciosa*, sita en término de Villafra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, y sitio llamado la melindrosa, y linda N. Peña de la so-

lana, S. monto de las coronas, al E. alto guinea y O. arroyo de la melindrosa; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca de un pozo antiguo con un mero á la vista en el citado sitio de la melindrosa, desde dicho punto se medirán en dirección E. y siguiendo el rumbo del criadero 500 metros, al O. 100 metros, al S. 100 metros y al N. 100 metros, y levantando perpendicularmente en los extremos, quedará cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 6 de Junio de 1889.

P. D.,

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Ramon Gutiérrez Otero, de San Miguel, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de Junio á las nueve y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Margarita*, sita en término de Tejada, Ayuntamiento de Palacios del Sil y sitio de vistaurel, y linda O. vega de baseabal, M. río, P. arroyo de la retuerta y N. Camposagrado; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña de vistaurel en donde se colocará una estaca, midiendo 200 metros á todos aires, cerrando el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he

admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 19 de Junio de 1889.

P. D.,

Manuel Esteban.

Por providencia de esta fecha he admitido la renuncia presentada por D.ª Nicolasa Enriquez, de la ampliación de la mina *Rosario*, de 72 pertenencias, del término de Torrecilla, Ayuntamiento de Murias de Paredes, por lo que se declara el terreno franco, libre y registrable que comprenden las citadas pertenencias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 22 de Junio de 1889.

Celso García de la Higuera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL.

(Continuación.)

TÍTULO IX

Del mandato.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la naturaleza, forma y espacio del mandato.

Art. 1709. Por el contrato de mandato se obliga una persona á prestar algún servicio, ó hacer alguna cosa, por cuenta ó encargo de otra.

Art. 1710. El mandato puede ser expreso ó tácito.

El expreso puede darse por instrumento público ó privado y aun de palabra.

La aceptación puede ser también expresa ó tácita, deducida esta última de los actos del mandatario.

Art. 1711. A falta de pacto en contrario, el mandato se supone gratuito.

Esto no obstante, si el mandatario tiene por ocupación el desempeño de servicios de la especie á que se refiere el mandato, se presume la obligación de retribuirlo.

Art. 1712. El mandato es general ó especial.

El primero comprende todos los negocios del mandante.

El segundo uno ó más negocios determinados.

Art. 1713. El mandato, concebido en términos generales, no comprende más que los actos de administración.

Para transigir, enajenar, hipotecar ó ejecutar cualquier otro acto de rigoroso dominio, se necesita mandato expreso.

La facultad de transigir no autoriza para comprometer en árbitros ó unigables compositores.

Art. 1714. El mandatario no puede traspasar los límites del mandato.

Art. 1715. No se consideran traspasados los límites del mandato si fuere cumplido de una manera más ventajosa para el mandante que la señalada por éste.

Art. 1716. El menor emancipado puede ser mandatario; pero el mandante solo tendrá acción contra él en conformidad á lo dispuesto respecto á las obligaciones de los menores.

La mujer casada solo puede aceptar el mandato con autorización de su marido.

Art. 1717. Cuando el mandatario obra en su propio nombre, el mandante no tiene acción contra las personas con quienes el mandatario ha contratado, ni éstas tampoco contra el mandante.

En este caso el mandatario es el obligado directamente en favor de la persona con quien ha contratado, como si el ausente fuera personal suyo. Exceptuase el caso en que se trate de cosas propias del mandante.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones entre mandante y mandatario.

CAPÍTULO II

De las obligaciones del mandatario.

Art. 1718. El mandatario queda obligado por la aceptación a cumplir el mandato, y responde de los daños y perjuicios que, de no ejecutarlo, se ocasionen al mandante. Debe también acabar el negocio que ya estuviese comenzado al morir el mandante, si hubiere peligro en la tardanza.

Art. 1719. En la ejecución del mandato ha de arreglarse el mandatario a las instrucciones del mandante.

A falta de ellas hará todo lo que según la naturaleza del negocio haría un buen padre de familia.

Art. 1720. Todo mandatario está obligado a dar cuenta de sus operaciones y a abonar al mandante cuanto haya recibido en virtud del mandato, aun cuando lo recibido no se debiera al segundo.

Art. 1721. El mandatario puede nombrar sustituto si el mandante no se lo ha prohibido; pero responde de la gestión del sustituto:

1.º Cuando no se le dió facultad para nombrarlo.

2.º Cuando se le dió esta facultad, pero sin designar la persona, y el nombrado era notoriamente incapaz ó insolvente.

Lo hecho por el sustituto nombrado contra la prohibición del mandante será nulo.

Art. 1722. En los casos comprendidos en los dos números del artículo anterior puede además el mandante dirigir su acción contra el sustituto.

Art. 1723. La responsabilidad de dos ó más mandatarios, aunque hayan sido instituidos simultáneamente, no es solidaria si no se ha expresado así.

Art. 1724. El mandatario debe intereses de las cantidades que aplicó á usos propios desde el día en que lo hizo, y de las que quede debiendo después de fenecido el mandato desde que se haya constituido en mora.

Art. 1725. El mandatario que obra en concepto de tal no es responsable personalmente á la parte con quien contrata sino cuando se obliga á ello expresamente ó traspasa los límites del mandato sin darle conocimiento suficiente de sus poderes.

Art. 1726. El mandatario es responsable, no solamente del dolo, sino también de la culpa que deberá estimarse con más ó ménos rigor por los Tribunales según el mandato haya sido ó no retribuido.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premio de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Puestas.	Premio de cobranza. Ptas. Cts.
PARTIDO DE ASTORGA.				
2.º	Rabanal. Santa Colomba. Brazuelo. Otero. Magaz. Llamas.	Agente ejecutivo.	1.100	1 50 ª
5.º	Truchas.	Recaudador. Agente ejecutivo.	2.600 300	2 ª 2 ª
PARTIDO DE LA BAÑEZA.				
2.º	Castrocalbon. Castrocontrigo. San Esteban de Nogales. Soto de la Vega.	Agente ejecutivo.	400	1 90
5.º	Palacios de la Valdurna. Santa Maria del Páramo. Bustillo del Páramo. Laguna de Negrillos. Pobladura de Pelayo Garcia. Bercianos del Páramo.	Agente ejecutivo.	800	1 90
7.º	San Pedro de Bercianos. Urdiales. Laguna Dalgá. Zotes del Páramo.	Recaudador.	8.500	2 15
PARTIDO DE LEON.				
2.º	Armunia. Villaquilambre. San Andrés del Rabanedo. Ozonilla.	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.500 600	1 45 1 45
4.º	Vega de Infanzones. Villaturiel. Gradedes.	Agente ejecutivo.	1.300	1 45
5.º	Mansilla Mayor. Mansilla de las Mulas.	Agente ejecutivo.	400	1 45

6.º	Chozas. Santovenia de la Valdoncina. Valverde del Camino. Villadangos.	Recaudador. Agente ejecutivo.	8.600 700	1 45 1 45
7.º	Vegas del Condado.	Recaudador.	3.400	1 45
8.º	Villasabariego. Valdefresno. Garrafe.	Recaudador. Agente ejecutivo.	6.100 600	1 45 1 45
9.º	Sarriegos. Cuadros.	Recaudador.	5.800	1 45

PARTIDO DE SAHAGUN.

2.º	Villamizar. Villamartin de D. Sancho. Villaselán. Sahelices del Rio. Villazanzo. Sahagun. Escobar de Campos. Galleguillos.	Recaudador. Agente ejecutivo.	8.700 900	1 70 1 70
4.º	Gordaliza del Pino. Vallecillo. Castrotierra. Santa Cristina.	Recaudador. Agente ejecutivo.	10.900 1.100	1 70 1 70
5.º	Villamoratiel. El Burgo. Almanza. Canelejas.	Agente ejecutivo.	500	1 70
6.º	Castromudarra. Villaverde de Arcayos. Vega de Almanza. Cebanico.	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.400 400	1 70 1 70
7.º	Valdepolo. Cubillas de Rueda. Bercianos del Camino.	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.500 600	1 70 1 70
8.º	Calzada de Soto. Joara.	Recaudador.	4.200	1 70

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

2.º	Villacé. Villamañan. Villademor. Toril de los Guzmanes. Algudete. Villamandos.	Agente ejecutivo.	800	1 65
3.º	Villaquejada. Cimanes de la Vega. Villafra. Villafra.	Recaudador.	7.800	1 75
4.º	Valderas. Gordoncillo. Campazas. Villanornate.	Recaudador.	8.100	1 75
5.º	Castrofuerte. Fuentes de Carbajal. Villabraz. Valdemora. Castillfeld.	Recaudador.	7.500	1 75
6.º	Matauzá. Izagro. Valverde Enrique.	Recaudador. Agente ejecutivo.	8.000 800	1 75 1 75
8.º	Valencia de D. Juan. Cabrerros del Rio. Pajares de los Oteros. Campo de Villavidel.	Agente ejecutivo.	900	1 75

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

3.º	Candín. Peranzanes. Valle de Finolledo. Berlanga. Balboa.	Recaudador.	3.700	2
4.º	Barjas. Trabadelo. Vega de Valcarca. Corullon.	Recaudador.	4.600	2
5.º	Oencia. Portela de Aguiar. Villadecanes.	Recaudador.	5.400	2

Las personas que deseen obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlo por medio de instancia de esta Delegación de Hacienda, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administración de Contribuciones de esta provincia, cuantos antecedentes consideren necesarios para el conocimiento de la cuantía de la recaudación en la zona que pretendan desempeñar el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley é instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, los cuales pueden conocerse también, por el anuncio publicado por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 114 del 21 de Mayo de 1888.

Leon 15 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernandez Ronderos.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

FISCALIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Fiscales municipales nombrados para el próximo bienio de 1889 a 1891 en la provincia de Leon.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE LEON.*Partido judicial de La Bañeza.*

Alija de los Melones, D. Bernardo Martínez Sánchez
La Antigua, D. José Vigo Gonzalez La Bañeza, D. Guernsindo Alonso Gonzalez
Bercianos del Páramo, D. Antonio Ferrero Casrillo
Bustillo del Páramo, D. Vicente García Rodríguez
Castrillo de la Valduerna, D. Casimiro Lopez de Abajo
Castrocontrigo, D. Agustín Justel Santa María
Cebrones del Rio, D. Juan Vidal N. Destriana, D. Manuel Alonso Falagán
Laguna Dalga, D. Andrés Garmon García
Laguna de Negrillos, D. Miguel Segurado Gomez
Palacios de la Valduserna, D. Baltasar Gonzalez Santos
Pobladura de Pelayo García, D. José Valencia Rebollo
Pozuelo del Páramo, D. Manuel Castelo Gonzalez
Quintana del Marco, D. Bernardo Fidalgo Martínez
Quintana y Congosto, D. Pedro Castaño Fernandez
Regueras de Arriba, D. Lorenzo Lopez Fernandez
Riego de la Vega, D. Bartolomé Seco Brasa
Roparuelos del Páramo, D. José Garabito Fernandez
San Adrian del Valle, D. Alvaro Cordero Lúeas
San Cristóbal de la Polantera, don Antonio Andrés Rodríguez
San Esteban de Nogales, D. Valentín Prieto Fernandez
San Pedro Bercianos, D. Santiago Rodríguez Ferrero
Villazala, D. Santiago Caverro Carbajo
Valdefuentes, D. Esteban Martínez Quintanilla
Zotes del Páramo, D. Rafael Barredo Cazon
Castrocalbon, D. Cristóbal Torrado Aldonza

Partido judicial de Leon.

Armunia, D. José Carbajo Rodríguez
Santa Elena de Jamúz, D. Domingo Manjon de Blas
Santa María del Páramo, D. Francisco Amez Calvo
Santa María de la Isla, D. Gaspar Turienzo Paz
Soto de la Vega, D. Miguel Sevilla del Riego
Villamontan, D. Fernando Alvarez Benavente
Urdiales del Páramo, D. Bonifacio Fernandez Vidal
Gradeses, D. Antonio Flores Alvarez Leon, D. Jesús Rico Robles
Mansilla de las Mulas, D. Cruz Merino Gonzalez
Mansilla Mayor, D. Bernardo Gonzalez Modino
Onzonilla, D. Manuel Gonzalez Rey

Rioseco de Tapia, D. Antonio Diez Gutierrez
Carrocera, D. José Gutierrez Gonzalez
Cimanes del Tejar, D. Gabriel Fernandez García
Cuadros, D. Luis García García
Chozas de Abajo, D. Gabriel Fidalgo Fidalgo
Garrafe, D. Anastasio Alonso Gonzalez
Sariegos, D. Alejo García García
San Andrés del Ebanedo, D. Esteban Fernandez García
Santovenia de la Valdovcina, don Eugenio Nicolás Gonzalez
Valdefresno, D. Gabriel Alaiz Alaiz Valverde del Camino, D. Mateo Gonzalez Fernandez
Vega de Infanzones, D. Paulino García Gonzalez
Vegas del Condado, D. Miguei Gonzalez Robles
Villadangos, D. Bartolomé Alegre García
Villakilambre, D. Toribio Ordás Canseco
Villasabariego, D. Antonio Cañon Buron
Villaturiel, D. Esteban Perez Montalgo

Partido judicial de Riaño.

Acabedo, D. Simon Alvarez Gonzalez
Boca de Huérgano, D. Domingo Rodríguez
Buron, D. Primo Casado Diez Cistierna, D. Máximo Rodríguez Lillo, D. Pablo Mata García
Maraña, D. Ramon Muñiz Oseja, D. Gregorio Diez Posada de Valdeon, D. Félix Vie Gonzalez
Prada, D. Francisco Oviedo Diez Priore, D. Marcos Escanciano Renedo, D. Andrés Cimadevilla Reyero, D. Victor Hurtado Reyero
Riaño, D. José Alvarez Presa Salamon, D. Joaquin Diaz Fernandez
Vegamian, D. Benito Diaz Arenas Valderrueda, D. Hipólito Gomez Pascual
Villayandre, D. Manuel Acabedo Fernandez

Partido judicial de Sahagun.

Almanza, D. Nicasio Melon Ruiz Bercianos, D. Gregorio Tomé Quintana
Calzada, D. Leandro Herrero Andrés
Canalejas, D. Francisco Fernandez Villacorta
Castrotierra, D. Juan Huerta Perez Castromudarra, D. Mariano del Rio Ampudia
Cea, D. Norberto Rodriguez Gonzalez
Cebanico, D. Santos de la Red Guerra
Cubillas, D. Lucas Villanier Andrés
El Burgo, D. Máximo Rueda Herrero Escobar, D. Ambrosio Perez Gonzalez
Galleguillos, D. Cayetano Torbado Alonso
Gordaliza, D. Mateo Rojo Bajo
Grajal D. Ramon Lorenzo Portugues
Joara, D. Agustín Villota Portilla
Jorilla, D. Higinio Gatón Mencia
La Vega, D. Bruno Gonzalez Gonzalez
Sahelices, D. Tomás del Ser Castillo Sahagun, D. Sixto Misiego Guaza Santa Cristina, D. Miguel Gallego Martínez

Valdepolo, D. Manuel Barrientos Cano
Vallecillo, D. Manuel Merino Villamorestiel, D. Joaquin Gallego Roderos
Villamol, D. Manuel Herrero Ruiz Villamizar, D. Tomás de Vega Rojo Villaverde, D. Pedro Medina Perez Villaselán, D. Narciso García Fernandez
Villamartin, D. Juan Antonio Taranilla García
Villazanzo, D. Pablo Rodriguez Fernandez

*Partido judicial de**Valencia de D. Juan.*

Algafefe, D. Eusebio Fernandez Fuentes
Ardon, D. Luperco Nava Martínez Cabrerros, D. Manuel Meiou Muelas Campzas, D. Gabriel Fernandez Viejo
Castillaló, D. Gregorio Morino Gaitero
Castrofuerte, D. Francisco Rodriguez Gonzalez
Campo, D. Juan Holgado Perez Cimanes, D. Bernardo Fernandez Hidaigo
Corbillos, D. Manuel Laguna Llamazares
Cubillas, D. Juan Migúez Nicolás Fuentes de Carlajal, D. Juan de la Fuente Martínez
Fresno, D. Francisco Martinez Morán
Gusendos, D. Alejo Blanco Mansilla Gordoncillo, D. Dionisio Pastrana Alonso
Izagre, D. German Alonso Barrientos
Matadeon, D. Sandalio Prieto Alonso Matanza, D. Santos Madaleno Morino
Pajares, D. Claudio Garrido Perez San Millán, D. Miguel Clemente Amez
Santas Martas, D. Manuel Cembranos Rodriguez
Toral, D. Salustiano Florez Gutierrez
Valdemora, D. Gabino de la Iglesia Gonzalez
Valderas, D. Luis de Santiago Prieto Valdevimbre, D. Bernabé García García
Valencia, D. Justo Crespo Vega Valverde, D. Juan Perez Santos Villabraz, D. Benito Martinez Gonzalez
Villacé, D. Vicente Martínez Nava Villademor, D. Antonio Borrego Rodriguez
Villafra, D. Ricardo Manso Gallego Villamandos, D. Faustino Huerga Rodriguez
Villamañan, D. Dionisio Prieto Corueño
Villanueva, D. Mariano Benavides Rodriguez
Villahornate, D. Francisco Santos Gonzalez
Villaquejida, D. José Huerga Herrero

Partido judicial de La Vecilla.

Boñar, D. Miguel Sanchez Carrasco Cármenes, D. Patricio Fierro Castañón
La Ercina, D. Victoriano Llamazares
La Robla, D. Vicente Robles Fernandez
La Pola, D. Antonio Rodriguez Lopez
La Vecilla, D. Matias García Fernandez
Matalana, D. Domingo Robles Gutierrez

Rodiezmo, D. Agustín Gutierrez Rodriguez
Santa Colomba de Curneño, D. Manuel Lopez Castro
Valdelugueros, D. Casimiro Fernandez Gonzalez
Valdepiélagos, D. José Alvarez García
Valdeteja, D. Matias Diez Fernandez Vegaquemada, D. Juan de Robles Rodriguez
Vegacervera, D. Félix Alonso García

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE PONFERRADA.*Partido judicial de Astorga.*

Astorga, D. Joaquin Manrique García
Benavides, D. Justo Sanchez y Sanchez
Brazuelo, D. Bernardino Garcia Botas
Carrizo, D. Valentin Castellano Marcos
Santa Colomba de Somoza, D. José Calisto Crespo
Castrillo de los Polvazaros, D. Simon del Rio Salvadores
Lucillo, D. Marcos Criado Fernandez Llamas de la Rivora, D. Ramon Alvarez Alvarez
Magaz, D. Esteban Prieto García Hospital de Órvido, D. Angel Martin Dominguez
Otero de Escarpizo, D. Gregorio Mosquera Mayor
Piaranza de la Valduerna, D. Santos Santiago Fanizo
Santa Marina del Rey, D. Francisco Barrayo Sanchez
Santiago Millas, D. José Rodriguez Alonso
San Justo de la Vega, D. Francisco Gonzalez Gonzalez
Rabanal del Camino, D. Agustín Perez Martinez
Quintana del Castillo, D. Manuel Arias García
Turcia, D. Gregorio Martinez Perez Truchas, D. Gregorio Rodriguez Pernia
Valderray, D. Angel Gonzalez Gonzalez
Val de San Lorenzo, D. Pablo Santiago Franco
Villagaton, D. Vicente Cabeza Nuevo
Villamejil, D. Manuel Alvarez García
Villarejo, D. Gregorio Cabello Alonso Villaras de Órvido, D. Manuel Martinez Marcos

Partido judicial de Murias de Paredes

Los Barrios de Luna, D. Francisco Morán García
Cabillanes, D. Manuel Alvarez Bermudeo
Campo de La Lomba, D. Perfecto Valcarlos Alvarez
Láncara, D. Cándido Morán Lobo
La Majada, D. Emilio Alvarez Alvarez
Murias de Paredes, D. Modesto Hidalgo Perez
Las Omañas, D. Manuel Perez Gonzalez
Palacios del Sil, D. José Fernandez Gonzalez
Riello, D. Evencio Valcareos
Santa María de Ordás, D. Miguel Fuentes Diez
Soto y Amio, D. Francisco Javier Gonzalez Alvarez
Valdesanario, D. Felipe Diaz Gonzalez
Vegarionza, D. Laureano Diaz Valcarlos
Villablino, D. Manuel Valero Baseda

Partido judicial de Ponferrada.

Alvares, D. Pedro Alvarez Palacio
Barrios de Salas, D. Buenaventura
Barrios
Bambibre, D. Rigoberto Segado
Ochoa
Beniza, D. Lorenzo Morán Panizo
Borvenes, D. Benito Rivera Pacios
Cabañas raras, D. Pascual Lopez
Rodriguez
Castriello de Cabrera, D. Tomás Gon-
zalez Ferrero
Castropodame, D. Juan de la Fuente
Ramos
Congosto, D. José Gonzalez Nuñez
Cubillos, D. Manuel Lopez Garcia
Encinado, D. Matias Carrera y Ca-
rrera
Folgoeo, D. Antonio Gonzalez y
Fernandez
Fresnedo, D. Vicente Arroyo
Iglesia, D. Lorenzo Segura Alvarez
Lago de Carucedo, D. Valentin Bo-
llo Gonzalez
Molinaseca, D. Cecilio Nuñez Vi-
llambre
Noceda, D. Manuel Arias Francisco
Páramo del Sill, D. José Marcos
Gonzalez
Ponferrada, D. Adriano Quiñones
Armesto
Priaranza, D. Luis Enriquez
Puente de Domingo Florez, D. Guti-
lermo Prada Fernandez
San Esteban de Valdeuz, D. Faus-
tino Gonzalez Alonso
Toreno, D. Valentin Vuelta

Partido judicial de Villafraanca

Arganza, D. Agustín Suarez Cabelos
Balboa, D. Evaristo Cerezales Gomez
Barjas, D. Gregorio Barreiro Carrite
Berlanga, D. Eustaquio Garcia Al-
varez
Cacabelos, D. Gerónimo Basanto Po-
zo
Campanaraya, D. Constantino Ova-
lle
Candín, D. Pedro Fernandez Cachan
Carracedelo, D. Antonio Alvarez
Merayo
Corullon, D. Ramon Teijon Gonza-
lez
Fabero, D. Andrés Terron Rodriguez
Gencia, D. Enrique Gonzalez Garcia
Paradaseca, D. Pablo Buredo Lama
Perañanos, D. Fructuoso Alvarez
Ramon
Portela de Aguiar, D. José Conde
Prada
Sancedo, D. Pedro Perez Perez
Trabadelo, D. Domingo Pio Lopez
Perez
Valle de Pinolledo, D. Cándido Al-
varez
Vega de Espinareda, D. Ignacio Lo-
pez Garcia
Vega de Valcarlos, D. José Carballo
Lopez
Villademoros, D. Antonio Dilleiro
Fernandez
Villafraanca, D. Pio Castañeda Cami-
no
Lo que se hace público en confor-
midad a lo dispuesto en el art. 790
en relación al 154 de la ley orgánica
del Poder judicial.

Valladolid 15 de Junio de 1889.—
Jesús Ferreira y Hermida.

AYUNTAMIENTOS.

D. Francisco Fernandez, Alcalde
constitucional del Ayuntamiento de
Riáño.
Hago saber: que los Ayuntamien-
tos de este partido que a continua-
ción se expresan, se hallan en des-
cubierto por el presupuesto carcelario
del mismo por las cantidades que
igualmente se designan.

AYUNTAMIENTOS.	Cantidad que adeudan	
	Ptas.	Cént.
Acebedo 4.º trimestre	28	40
Boca de Huérgano 3.º y 4.º id.	97	55
Buron 4.º id.	41	65
Cistierna todo el año	334	54
Maraña 3.º y 4.º trimestre Oseja de Sajambre id., id.	35	27
Posada de Valdeon id., id.	41	—
Prado todo el año	91	00
Priero 3.º y 4.º trimestre	46	63
Renedo de Valdetuejar to- do el año	183	15
Reyero 3.º y 4.º trimestre	33	13
Valderrueda id., id.	79	71
Villayandre id., id.	55	82

Lo que se hace público por me-
dio del presente, encargando a los
Ayuntamientos interesados satis-
fagan sus descubiertos en la Deposi-
taria de dichos fondos dentro del
presente mes ó por lo menos 8 días
después de la inserción de este
anuncio en el Boletín oficial, pa-
sados los cuales se procederá a su
exacción por la vía de apremio.

Riáño 16 de Junio de 1889.—El
Alcalde, Francisco Fernandez.—Por
su orden, Juan Manuel Garcia, Se-
cretario.

Alcaldía constitucional de
Castropodame.

El día 30 del finado Mayo desapa-
reció de la plaza de Bambibre un
caballo de la propiedad de D. Patri-
cio Gonzalez Parada, vecino de San
Pedro Castañero en este municipio.
Se ruega a las autoridades, que
de tener noticia de su paradero lo
pongan en conocimiento de esta
Alcaldía, á fin de que llegue a la
del dueño, quien pagará los gastos
que de manutención haya ocasiona-
do.

Castropodame 17 de Junio de 1889
—El Alcalde, Nicolás Rodriguez.

Señas del caballo.

Edad 5 años, capon, pelo rojo,
alzada de 5 1/2 á 6 cuartas y la cor-
viz cortada.

JUZGADOS.

D. Francisco de Zamudona y Agro-
da, Escribano de Cámara de esta
Audiencia Territorial de Vallado-
lid.

Certifico: que por la Sala de lo
civil de la misma en el pleito que
se dirá se ha dado sentencia cuyo
encabezamiento y parte dispositiva
á la letra dicen así:

Sentencia.—Número ciento veinticuatro.—En la ciudad de Valladolid á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de La Bañeza se sigue entre D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de dicha villa, representado por el Procurador D. Justiniانو Domingo, con D. Pascual Santos y Santos, vecino de Huerga de Carayallos, representado por el Procurador D. Marcos Leon Escudero y con D. Catalina Santos Mendoza, y por su no comparecencia con los Estrados del Tribunal, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas con el trece por ciento anual acumulativo desde nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho hasta igual fecha de mil ochocientos ochenta y seis que as-

cienden á la suma de siete mil ciento treinta y siete reales noventa y cinco céntimos, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelación interpuesta por el D. Tirso del Riego de la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de La Bañeza en seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, habiendo sido Ponente el Magistrado D. Hipólito del Campo.—Vistos;

Fallamos: que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho dictó el Juez de primera instancia de La Bañeza por la que se condena á D.ª Catalina Santos, demandada á que dentro del término de quince días satisfaga al D. Tirso del Riego Rebordinos la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas con más el rédito anual acumulativo al trece por ciento desde el nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, imponiéndola las costas ocasionadas con su rebeldía y se absolva de la demanda al otro demandado D. Pascual Santos y Santos, condenando al actor D. Tirso el pago de las costas ocasionadas al D. Pascual, y al de los daños y perjuicios que se le hayan irrogado con el embargo preventivo practicado en sus bienes en el día veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, cuyo importe se fijará en la ejecución de esta sentencia en la forma establecida por los artículos novecientos veinte y ocho y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y alicese dicho embargo, el cual se declara sin efecto y se advierte por vía de corrección disciplinaria á D. Tomás de la Poza, Escribano del Juzgado de La Bañeza, á D. Santos Seco, alguacil del mismo, á D. Manuel Vidales, Secretario del Juzgado municipal de Destriana, á D. Tiburcio Gonzalez, Secretario del de Pozo de la Vega y á D. Melchor Castro, Secretario del de Valdeventos, que enuden en lo sucesivo de no incurrir en faltas como las que se hacen ver por el último resultando de esta sentencia, bajo apercibimiento de más severa corrección; y para la notificación de esta sentencia por lo que respecta á la demandada y declarada rebelde D.ª Catalina Santos, observase lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, limitándose la inserción al Boletín oficial de la provincia. Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en Estrados se publicará también en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de D.ª Catalina Santos, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Campomar.—Alberto Blanco Boligias.—Dometrio de la Torre.—El Sr. Magistrado don Hipólito del Campo votó en Sala y no pudo firmar.—José Campomar.

Y para que así consista y pueda tener efecto la inserción de la sentencia en el Boletín oficial de la provincia de León, libro la presente que firmo en Valladolid á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Zamudona.

D. Vicente Pastrana Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Santos Martas.
Certifico: que en los autos de juicio verbal civil promovidos por don José Lobo y Huerta, vecino de Santos Martas, contra D. Simon Whilburun, como legal representante de la Compañía minera titulada Peña las Pintas, recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—D. Juan Pastrana Rubio, Juez municipal de Santos Martas, en los autos de juicio verbal civil seguido en rebeldía entre partes, de la una D. José Lobo y Huerta, demandante, y de la otra D. Simon Whilburun, como legal representante de la Compañía minera titulada Peña de las Pintas, con residencia accidental en casa de D. Vicente Santos, vecino de Valdearcos, como demandado, sobre pago de ciento setenta y una pesetas que la expresada Compañía lo es en deber en la forma y por los conceptos siguientes: cuarenta y cinco pesetas por renta y custodia de almacén, instalado por cuenta de dicha Compañía en casa del demandante y por lo que concierne al mes de Abril de 1888, y ciento veintidós pesetas por todos los demás servicios prestados á la misma Compañía durante el referido mes, más una peseta de franco: presentadas las pruebas pertinentes y probada la demanda.—Parte dispositiva.—Fallo, atento á los autos y sus méritos, que debo de condenar y condeno á la Compañía minera Peña las Pintas y en su representación á don Simon Whilburun, declarándole rebelde al pago de ciento setenta y una pesetas y costas causadas y que se causan hasta su pago al D. José Lobo y Huerta, y por esta sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo en Santos Martas á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve; de todo lo que yo el Secretario certifico.—Juan Pastrana Rubio.—Vicente Pastrana, Secretario.

Y para cumplimiento de lo acordado expido la presente visada por el señor Juez municipal y sellada con el del Juzgado.
En Santos Martas á diez y ocho días de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Vicente Pastrana.—V.º B.º: el Juez, Juan Pastrana.

Cédula de citación.

En cumplimiento de carta orden de la Audiencia de lo criminal de León, procedente de causa criminal que se sigue de oficio contra José y Petra Gonzalez Fernandez, vecinos de Burillos de Curcheo por el delito de asesinato de Eustaquio Gonzalez, de la misma vecindad, se ha dictado providencia por D. Mariano Gonzalez, Juez municipal de esta capital en funciones del de instrucción del partido por conformidad de ésta, mandando se cite en legal forma y con imposición de multa de 25 pesetas, si dejase de cumplir sin causa justificada al testigo Juan Fernandez, domiciliado en La Mata de la Niva, y cuyo actual paradero se ignora á fin de que el día 3 del próximo mes de Julio y hora de las diez de la mañana comparezca ante citada Audiencia de León al acto de las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar dicha causa en referida Audiencia.

La Vecilla y Junio 15 de 1889.—
El Actuario, Julian Mateo Rodriguez.